47

PROCOPAL S.A.
Ingenieros Contratistas

Medellín, 16 de octubre de 2025.

Señor:
PEDRO LUIS RUA GUTIERREZ
CRA. 33 No. 43 - 28 / Barrio Buenos Aires
Tel: 3213484225
Correo electrónico: ruap45423@gmail.com

REFERENCIA: Terminación de contrato de trabajo con justa causa.

La empresa ha notado que el trabajador no ha asistido a su lugar de trabajo desde el 18 de septiembre de 2025.A pesar de los intentos de contacto realizados por medio de llamadas y mensajes, el trabajador no ha respondido ni ha presentado justificación alguna por su ausencia. Dado que no ha presentado una causa justa que explique su inasistencia, esta situación constituye un incumplimiento de sus obligaciones laborales y de los compromisos adquiridos con la empresa. Por lo anterior, la empresa ha decidido dar por terminado su contrato de trabajo con justa causa a partir del 23 de septiembre de 2025.

El fundamento legal para tomar la decisión antes expresada, lo constituyen las siguientes estipulaciones del Código Laboral Colombiano y del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa:

De acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO 95** del Reglamento Interno de Trabajo, numeral 19, son **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:**

"19) presentarse en el lugar de trabajo a la hora indicada, debidamente preparado para iniciar su labor diaria."

Según lo establecido en el **ARTÍCULO 98** del Reglamento Interno de Trabajo, numeral 3 son **PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES**:

"3) faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del empleador..."

Según lo establecido en el **ARTÍCULO 100 FALTAS LEVES Y GRAVES** literal B **FALTAS GRAVES** numeral 5 y Parágrafos 2 y 3.

"5) La falta al trabador a sus labores durante 3 días consecutivos y sin justa causa, dará lugar a la terminación del contrato por falta grave.

Parágrafo 2: "las faltas graves darán lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa. ..."

Parágrafo 3: Habrá lugar a la terminación del contrato por justa causa, cuando el trabajador incumpla alguna de las obligaciones o viole alguna de las obligaciones establecidas en la ley, en el presente reglamento o en el contrato de trabajo o en el contrato colectivo.

Según lo establecido en el **ARTÍCULO 110**, numeral 6 del Reglamento Interno de Trabajo, **SON JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE TRABAJO:**

"6) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo o cualquier falta grave que sea calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbítrales, contratos individúales o reglamentos."

Con base en lo anterior, la empresa está plenamente facultada para tomar la decisión de dar por terminado de manera unilateral y con justa causa su actual contrato de trabajo.

Se le informa que se procedió a realizar la liquidación de las prestaciones sociales y se le consignará el 15 de mayo de 2025 juntamente con lo que se le adeude de la nómina. Los documentos de su liquidación le serán enviados al correo electrónico quinteroreyesluisemiliano73@gmail.com, ya que usted no contesta a nuestras últimas llamadas.

Se le manifiesta además que el estado de su cuenta de los aportes parafiscales y seguridad social integral ha sido activo desde su vinculación laboral.

Cualquier duda o comentario, puede comunicarse al 316 402 57 32 o al correo electrónico jesus.yepes@procopal.com.

Atentamente,

Carolina Villa Posada

Lenny Carolina Villa Posada
Coordinadora de Gestión Humana

Recibí:
CC:

PROCOPAL S.A.
890906388-0
martes, 14 de octubre de 2025

PROCOPAL S.A.
Ingenieros Contratistas

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

Empleado	PEDRO LUIS RUA GUTIERREZ		
C.C	70541121	**F. Liquidación** 2025.09.30	**F. Prima** 2025/09/17
Fecha Ingreso	2025-09-17	**F. Vacaciones** 2025/09/17	
Días Trabajados	14.00	**F. Cesantias** 2025/09/17	
Causa Terminación	Despido con Justa Causa		

Concepto	Promedio	Días Ausen.	Días Liquid.	Valor
Cesantías	1,630,000.00	0.00	1.17	63,389.00
Int Cesantías	1,630,000.00	0.00	1.17	296.00
Vacaciones	1,430,000.00	0.00	0.58	27,647.00
Prima	1,630,000.00	0.00	1.17	63,389.00
	0.00	0.00	0.00	0.00

Saldo Prestamos Pendientes	0.00

NOMINA

Concepto	Días Liquid.	Valor
MAYOR VALOR PAGADO BASICO	0.00	-154,721.00

Valor Total 0.00

PROCOPAL S.A.
890906388-0

PEDRO LUIS RUA GUTIERREZ
70541121

PROCOPAL S.A.
Ingenieros Contratistas

CONSTANCIA: Se hace constar expresamente lo siguiente:

Que el patrono queda a paz y salvo con el trabajador por concepto de: Salarios, Horas Extras, Recargos por Trabajos Nocturnos, Descansos Remunerados, Cesantías, Vacaciones, Prima, Auxilio por Enfermedad, Accidentes de Trabajo, Calzado y Overoles, Auxilio de Transporte, ni en general por ningún concepto relacionado con Salario, Prestaciones o Indemnizaciones que tengan por causa el contrato de trabajo que queda extinguido hoy.

Autorizo a PROCOPAL S. A., a fin de que de mis prestaciones, incluso de las vacaciones, se me deduzca el valor de los préstamos que se me hayan efectuado al momento de mi liquidación de prestaciones.

Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que se me termina hoy, pues ha sido de común ánimo conciliar definitivamente, como en efecto concilian, todo reclamo pasado, presente o futuro que tengan por causas del mencionado contrato.

Por consiguiente, el empleador, como el Trabajador, renuncian expresamente a cualquier acción o reclamo que tengan o crean tener contra el otro o recíprocamente se declaran a paz y salvo, por conceptos expresados.

En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del Contrato, el Trabajador conviene expresamente en que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de esta liquidación y pago ha sido el necesario razonable y prudencial para estos efectos y que, en consecuencia, no ha habido mora en el pago.

Declaro que he recibido de la Empresa los certificados de las últimas autoliquidaciones de aportes a la seguridad social y parafiscales; así mismo el trabajador dispone de 5 hábiles para hacerse el examen de retiro de la Compañía.

MEDELLIN,

Firma Empleador

Firma Empleado y C.C